



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVISORIO – CON EXCEPCIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: GUSTAVO ALFREDO LEÓN CASTILLO
DEMANDADOS: MARLENE DÍAZ DE MEDINA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00017-00

ANTECEDENTES

1º El 17 de junio de 2022 se llevó a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P. En ella se requirió al apoderado de la parte demandada para que: i) instalara la valla, ii) aportara fotografías, iii) aportara inscripción de la demanda y iv) emplazamiento a indeterminados.

2º La parte demandada aportó fotografías de la valla instalada, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja allegó folio de matrícula inmobiliaria No. 070-108847 anotación Nro. 17 medida cautelar Demanda de Proceso Divisorio-Pertenencia 2022-00017 y se realizó el emplazamiento de los indeterminados en el Registro Nacional.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las formalidades que impone el artículo 375 del C.G.P., para los procesos de pertenencia ordenadas en audiencia del 17 de junio de 2022, así como realizadas las publicaciones del edicto que emplaza a personas indeterminadas y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, estando ya el proceso ingresado en la lista nacional de personas emplazadas, este Despacho considera que es dable dar continuación al trámite y designar curador ad-litem.

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como curador ad-litem a efectos de que ejerza la representación de las personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, a la abogada SANDRA ROCÍO MEDINA GÓMEZ identificada con T.P. 253.467, correo electrónico sanromego@gmail.com. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito¹.

¹ Artículo 49 del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Indíquesele al nombrado que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvencción y las excepciones, en la misma forma, ser reconocida dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO.- SEÑALAR como gastos razonables, que no constituyen honorarios o remuneración alguna a favor del nombrado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MLC (\$ 300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **007**, de hoy **veinticuatro (24) de febrero de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Ana Lucia Agudelo Parra.
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055aedd4087e0dfdb21cbb3d3bb043ce9b5aa15c22bfd6a8dc520285b597d6bb5**

Documento generado en 23/02/2023 01:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>